



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.- Consulta de las Sanciones impuestas dentro del Incidente de Desacato instaurado por ALBA CRISTINA MORALES LOZANO Procuradora Regional de Tolima, JOSEFINA PUPO SOTO Procuradora Provincial de Ibagué, DANIEL RUBIO JIMÉNEZ Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Tolima y MARCELA JARAMILLO TAMAYO Personera Delegada en Servicios Públicos Control Urbano y Medio Ambiente contra ANDRES FABIAN HURTADO ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, DANIEL ANTONIO SANCHEZ CASTELLANOS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL AMBALA PARTE ALTA-SECTOR EL TRIUNFO y AMPARO CORTES CONDE, SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DE IBAGUÉ. Radicación N° 73-001-40-03-006-2018-00558-05.-

1.- ASUNTO PLANTEADO.

Se ha recibido el expediente de la referencia, el cual ha sido remitido a este Despacho Judicial en consulta del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, impuso sanciones por el presunto incumplimiento del fallo de tutela T-476/19, calendarado el 15 de octubre de 2019 emitido por la Honorable Corte Constitucional en sede de Revisión, dentro de la acción de tutela planteada por Leonel Alcides Hoyos Gómez.

2.- ANÁLISIS PREVIO DE LA ACTUACIÓN.

2.1.- Realizada una valoración liminar a la actuación, se observa que el fallo de tutela, que es el fundamento del presente incidente, impartió órdenes específicas al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y al ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL AMBALA SECTOR TRIUNFO, con el fin de dar solución a la problemática de suministro de agua potable al actor, extendiendo los efectos de dicho fallo a las demás personas que se encuentran en igualdad de circunstancias que el promotor (efecto *inter comunis*).

2.2.- El juzgado de primera instancia, admitió el presente incidente vinculando como incidentados a ANDRES FABIAN HURTADO en su calidad de Alcalde de Ibagué, DANIEL ANTONIO SANCHEZ CASTELLANOS en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal Ambalá Parte Alta - Sector El Triunfo y AMPARO CORTES CONDE como Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo de Ibagué.

2.3.- El Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué se pronunció respecto del incidente y entre otras cosas puso de presente los inconvenientes suscitados para la entrega de las obras realizadas al acueducto el Triunfo, dado que desde el año 2011 se generó una disputa sobre la administración del Acueducto, teniendo fraccionados los activos del mismo, puesto que LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AMBALÁ SECTOR EL TRIUNFO identificada con NIT. 800.082.986-1, tiene la concesión de agua y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR EL TRIUNFO identificada con NIT. 900.441.795-3 tomó las instalaciones físicas del acueducto, no existiendo en la actualidad claridad de a cuál de las dos entidades se le deben entregar las obras realizadas una vez estén finalizadas, motivo por el cual oficiaron a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que procedan a dilucidar cuál de estas dos entidades debe seguir administrando el acueducto.

3.- LA DECISIÓN A ADOPTAR.

3.1.- Tiene dicho la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que el juez de primera instancia tiene la facultad de “modular” los fallos de tutela, en determinadas circunstancias, entre otras cuando “...*la orden por los términos en que fue proferida nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado o lo hizo en un comienzo, pero luego devino inane...*” (Sentencia T-086/03).

3.2.- En el presente caso, se encuentra que si bien, el fallo de tutela expidió órdenes específicas al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y al ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL AMBALA SECTOR TRIUNFO, ha surgido en el presente asunto una tercera entidad, LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR EL TRIUNFO identificada con NIT. 900.441.795-3, la que en la actualidad ejerce posesión de las instalaciones o infraestructura del acueducto y por tanto, se torna indispensable su vinculación, a efectos de poder garantizar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, pues sin su vinculación dicha sentencia se torna fútil, atendiendo que tiene la posesión de las instalaciones que servirán de elemento esencial para la prestación del servicio de acueducto a los afectados.

3.3.- En consecuencia, comoquiera que la no vinculación de esta entidad viola sus derechos Constitucionales Fundamentales de Defensa y al Debido Proceso, se impone declarar la nulidad de la actuación incidental desde el auto de fecha agosto 10 de 2021 inclusive, y en su lugar se ordenará al juzgado de primera instancia, proceda a la vinculación del representante legal de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR EL TRIUNFO identificada con NIT. 900.441.795-3, en su calidad de poseedora de las instalaciones o infraestructura del acueducto, notificándole el fallo de tutela y requiriéndolo para que adopte las gestiones correspondientes y necesarias a efectos de cumplir el fallo de tutela base del presente incidente, sin perjuicio de ejercer sus poderes de ordenación e instrucción para tal fin.

4.- DECISIÓN.

En virtud a lo antes considerado, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, **RESUELVE:**

4.1.- DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite incidental, desde el auto de fecha agosto 10 de 2021 inclusive, proferido dentro del incidente de desacato impetrado por ALBA CRISTINA MORALES LOZANO Procuradora Regional de Tolima, JOSEFINA PUPO SOTO Procuradora Provincial de Ibagué, DANIEL RUBIO JIMÉNEZ Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Tolima y MARCELA JARAMILLO TAMAYO Personera Delegada en Servicios Públicos Control Urbano y Medio Ambiente contra ANDRES FABIAN HURTADO ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, DANIEL ANTONIO SANCHEZ CASTELLANOS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL AMBALA PARTE ALTA-SECTOR EL TRIUNFO y AMPARO CORTES CONDE, SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DE IBAGUÉ, por las motivaciones expuestas en la presente providencia.

4.2.- ORDENAR al juzgado de primera instancia, disponer lo necesario a efectos de vincular al representante legal de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR EL TRIUNFO identificada con NIT. 900.441.795-3, en su calidad de poseedora de las instalaciones o infraestructura del acueducto, notificándose el contenido del fallo de tutela y requiriéndolo para que adopte las gestiones correspondientes y necesarias a efectos de cumplir dicha sentencia y brindándole la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos del presente incidente; sin perjuicio que el funcionario de primer grado, adopte otras medidas necesarias para la materialización de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional a partir de sus poderes de ordenación e instrucción.

4.3.- NOTIFIQUESE a las partes vinculadas en el incidente, la presente decisión, por el medio más idóneo.

4.4.- VUELVA el expediente al Juzgado de origen para que proceda conforme con los lineamientos dispuestos en esta providencia, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez